



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 001-2025-CG-OCI/1324- SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
MIRAFLORES, AREQUIPA, AREQUIPA**

**“IMPLEMENTACIÓN DE LACTARIOS EN LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 23 AL 31 DE ENERO DE 2025**

TOMO I DE I

AREQUIPA, 5 DE FEBRERO DE 2025

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 001-2025-CG-OCI/1324- SVC

**“IMPLEMENTACIÓN DE LACTARIOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MIRAFLORES”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	12
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	12
VIII. CONCLUSIÓN	12
IX. RECOMENDACIÓN	12
APÉNDICES	14

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 001-2025-CG-OCI/1324-SVC

“IMPLEMENTACIÓN DE LACTARIOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores, mediante el oficio, n.º 022-2025-CG/OC1325 de 23 de enero de 2025, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-1324-2025-002, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la Municipalidad Distrital de Miraflores tiene implementado lactarios al servicio de las madres trabajadoras de la entidad, conforme a la normativa aplicable vigente.

2.2 Objetivo específico

Verificar si la Municipalidad Distrital de Miraflores desarrolla acciones para la implementación de lactarios para las madres trabajadoras, conforme a la normativa aplicable vigente.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló a la “Implementación de lactarios en la Municipalidad Distrital de Miraflores”, la cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de Miraflores, en adelante “la Entidad”, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores y que ha sido ejecutada del 23 de enero al 31 de enero de 2025, en las sedes de la municipalidad ubicadas en el distrito de Miraflores, provincia y región de Arequipa.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

La lactancia materna es una etapa esencial durante el primer período de la vida del niño y de la niña. Es la forma más eficaz y natural de proporcionar todos los elementos nutritivos, inmunológicos y emocionales al bebé, y crear un fuerte vínculo entre la madre y el lactante.

Dicho de otra manera, la leche materna es el mejor alimento que una madre puede ofrecer a su hijo o hija tan pronto nace y durante los primeros meses de vida, porque proporciona los nutrientes necesarios para lograr un crecimiento y desarrollo adecuado, es decir contiene todos los nutrientes perfectos en calidad y cantidad, que son de fácil digestión y absorción, así como los anticuerpos que lo mantendrán sano.

La Ley n.º 29896, “Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna”, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 023-2021-MIMP, “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna”, establecen la implementación de lactarios en todas las instituciones del sector público y privado en las que laboren veinte o más mujeres en edad

fértil, promoviendo la lactancia materna, con la finalidad de contribuir a la conciliación entre la vida familiar, el trabajo y la promoción de la lactancia materna y el fomento de la participación de las mujeres en el ámbito laboral.

El uso del lactario permite ejercer el derecho y responsabilidad de la lactancia materna en el trabajo, en condiciones de calidad y calidez para las usuarias.

Toda madre que tenga un hijo lactante, sin importar su régimen laboral, estado civil o edad, tiene derecho a usar el servicio de lactario de su trabajo.

La implementación de lactarios institucionales, es una medida que además de promover la lactancia materna también permite conciliar la vida familiar y el trabajo e impulsa la participación de las mujeres en el ámbito laboral.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la “Implementación de lactarios en la Municipalidad Distrital de Miraflores”, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad, las cuales se exponen a continuación:

1. AUSENCIA DE AMBIENTES DESTINADOS A LACTARIO INSTITUCIONAL, AFECTA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA Y LIMITARÍA A LAS MADRES TRABAJADORAS, CONCILIAR LA VIDA FAMILIAR Y EL TRABAJO, ASÍ COMO, EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO LABORAL.

a) Condición:

El artículo 3 del Decreto Supremo n.º 023-2021-MINP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, establece que: *“Las instituciones públicas y privadas con uno o más centros de trabajo donde laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil, implementan en cada uno de ellos un lactario institucional”*, comprendiéndose como mujeres en edad fértil a aquellas que se encuentran en la etapa de la vida durante la cual poseen la capacidad biológica de la reproducción, es decir, entre los quince (15) a cuarenta y nueve (49) años de edad, conforme al numeral 5.9 del artículo 5 del citado reglamento. Asimismo, el artículo 1 de la Ley n.º 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, indica: *“Impleméntese lactarios en todas las instituciones del sector público y del sector privado en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil”*.

En tal sentido, a fin de verificar el cumplimiento del marco normativo citado en el párrafo anterior, se realizó visitas a las diferentes sedes de la Entidad, emitiéndose el acta de visita n.º 01-2025-CG/OC1324-SVC-01 de 27 de enero de 2025, suscrito entre otros, por el jefe de la Unidad de Gestión del Talento Humano, dejando constancia de la cantidad de mujeres en edad fértil que laboran en estas sedes¹, sea cual fuera el régimen laboral con la Entidad, incluyendo aquellas mujeres en edad fértil sin vínculo laboral, conforme se muestra en la siguiente imagen:

¹ Información comunicada previamente a través del oficio n.º 07-2025-GM/MDM de 21 de enero de 2025.

IMÁGENES N^{OS} 1, 2, 3 y 4
CANTIDAD DE MUJERES EN EDAD FÉRTIL, QUE LABORAN EN LAS SEDES DE LA ENTIDAD

Imagen n.º 1

CANTIDAD DE MUJERES EN EDAD FÉRTIL EN LAS SEDES DE LA ENTIDAD			
ITEM	PREGUNTAS	RESPUESTAS	COMENTARIOS
1	¿Cuál es la cantidad de mujeres en edad fértil, que se encuentran laborando en la Municipalidad Distrital de Miraflores, Palacio Municipal, ubicado en la Av Unión n.º 316 – Miraflores?	En la sede principal, 46 mujeres en edad fértil, entre 22 y 49 años de edad.	De las cuales, 21 mujeres en edad fértil tienen vínculo laboral y 25 mujeres en edad fértil no tienen vínculo laboral. Asimismo, 3 mujeres se encuentran embarazadas.
2	¿Cuál es la cantidad de mujeres en edad fértil, que se encuentran laborando en el almacén municipal – depósito San José, ubicado en la Av. San Martín 2600?	En esta sede, 26 mujeres en edad fértil, entre 23 y 49 años de edad.	Todas las mujeres en edad fértil, cuenta con vínculo laboral. Se está elaborando un plan, que considera los costos para la implementación de lactario en esta sede.
3	¿Cuál es la cantidad de mujeres en edad fértil, que se encuentran laborando en la Oficina de Base de Serenazgo, ubicada en la calle Manuel Gonzales Prada n.º 103?	En esta sede, 19 mujeres en edad fértil, entre 26 y 49 años de edad.	Todas las mujeres en edad fértil, cuenta con vínculo laboral.
4	¿Cuál es la cantidad de mujeres en edad fértil, que se encuentran laborando en la Oficina Prolongación Goyeneche con Tacna y Arica - al costado de la piscina la familia miraflores?	En esta sede, 11 mujeres en edad fértil, entre 23 y 47 años de edad.	vínculo laboral y 5 mujeres en edad fértil no tienen vínculo laboral.
5	¿Cuál es la cantidad de mujeres en edad fértil, que se encuentran laborando en la Oficina la Chavela, ubicada en la calle Paz Soldán n.º 132?	En esta sede, 6 mujeres en edad fértil, entre 34 y 49 años de edad.	De las cuales, 4 mujeres en edad fértil tienen vínculo laboral y 2 mujeres en edad fértil no tienen vínculo laboral.
6	¿Cuál es la cantidad de mujeres en edad fértil, que se encuentran laborando en la Oficina, ubicada en la calle José Gálvez n.º 236?	En esta sede, 6 mujeres en edad fértil.	Todas las mujeres en edad fértil, cuenta con vínculo laboral.
7	¿Cuál es la cantidad de mujeres en edad fértil, que se encuentran laborando en la Municipalidad Distrital de Miraflores, considerando todas sus sedes?	En total 114 mujeres en edad fértil.	

Imagen n.º 2

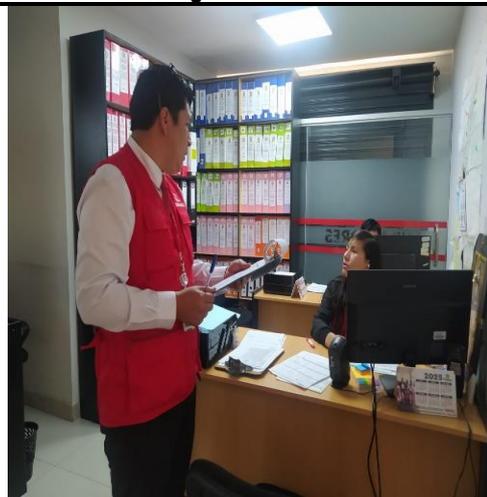


Imagen n.º 3

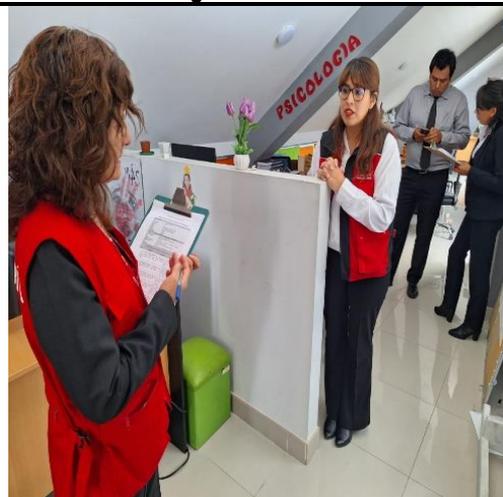


Imagen n.º 4



Fuente: Acta de visita n.º 01-2025-CG/OC1324-SVC-01 de 27 de enero de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa en la imagen n.º 1, se tiene que de las 6 sedes de la Entidad, en el Palacio Municipal laboran 46 mujeres en edad fértil, que tienen un rango de edad entre 22 y 49 años, de las cuales 21 tienen vínculo laboral y 25 sin vínculo, asimismo, en el Almacén Municipal – depósito de San José, laboran 26 mujeres en edad fértil, que tienen un rango de edad entre 23 y 49 años, contando todas con vínculo laboral, por ende, en la Entidad se tiene 2 sedes donde laboran más de 20 mujeres en edad fértil, en cada una de ellas.

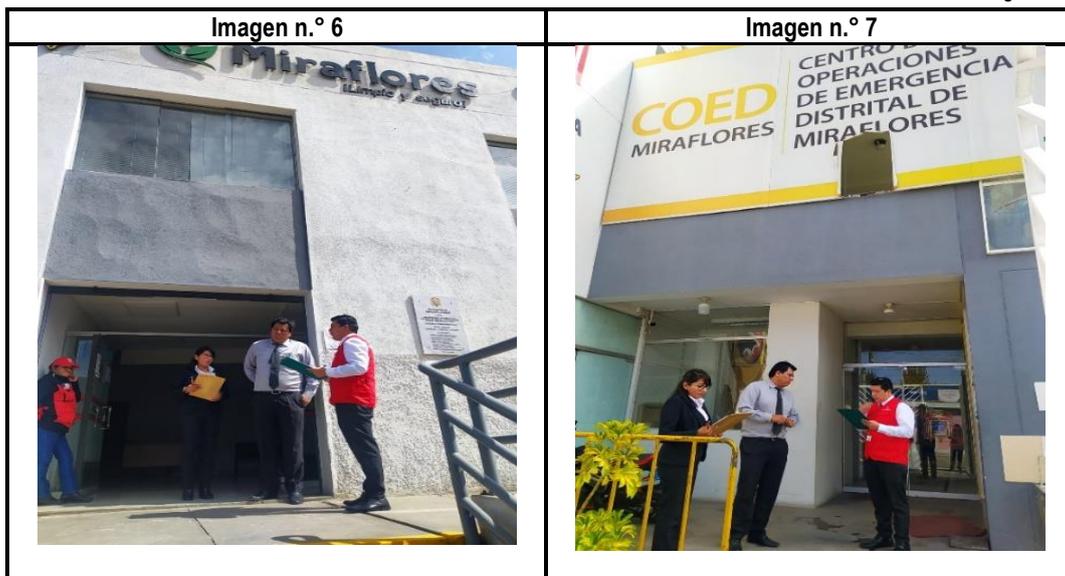
Por lo que, la cantidad de mujeres que laboran en el Palacio Municipal y en el Almacén Municipal – depósito de San José, superan el mínimo de 20 mujeres en edad fértil que establece la Ley n.º 29896, es decir, la Entidad tiene la obligación de contar con 2 ambientes destinados a lactarios, que promuevan la lactancia materna, con la finalidad de contribuir a la conciliación entre la vida familiar y el trabajo y la promoción de la lactancia materna y el fomento de la participación de las mujeres en el ámbito laboral.

En merito a ello, en la visita realizada el 27 de enero de 2025, la Comisión de Control consultó al jefe de la Unidad de Gestión del Talento Humano y a la especialista administrativa en Bienestar de Personal, si en el Palacio Municipal y en el Almacén Municipal – depósito de San José, se cuenta con ambientes destinados a lactario, quienes señalaron que no, conforme se aprecia de las siguientes imágenes:

IMÁGENES N^{OS} 5, 6, 7 y 8
NO SE IMPLEMENTAN LACTARIOS EN LA ENTIDAD NI EN SUS SEDES, EN DONDE
LABORAN MÁS DE 20 MUJERES EN EDAD FÉRTIL

Imagen n.º 5

INSPECCIÓN DE LACTARIOS EN LAS SEDES DE LA ENTIDAD			
14	El Palacio Municipal, ubicado en la Av Unión n.º 316 – Miraflores, de la Municipalidad Distrital de Miraflores. ¿Cuenta con lactario?	No	Estamos elaborando el plan para la implementación de lactarios en la Entidad.
15	El almacén municipal – depósito San José, ubicado en la Av. San Martín 2600, de la Municipalidad Distrital de Miraflores. ¿Cuenta con lactario?	No	Estamos elaborando el plan para la implementación de lactarios en la Entidad.



Fuente: Acta de visita n.º 01-2025-CG/OC1324-SVC-01 de 27 de enero de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a lo señalado, resulta importante aclarar que la implementación de lactarios institucionales, es una medida que además de promover la lactancia materna, también permite conciliar la vida familiar y el trabajo; logrando un mayor porcentaje de mujeres en el mercado laboral, en ese contexto, resaltar que es necesario que la Entidad implemente los ambientes destinados a lactario, teniendo en cuenta las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento de la Ley n.º 29896, conforme lo establece el artículo 14 de la citada norma.

Por lo expuesto, se evidencia que pese a que en el Palacio Municipal y en el Almacén Municipal – depósito San José, laboran en cada una, más de 20 mujeres en edad fértil, la Entidad no implementó ambientes destinados al uso de lactario institucional.

b) Criterio:

Los hechos expuestos no estarían cumpliendo la siguiente normativa:

Ley n.º 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, publicada el 7 de julio de 2012.

Artículo 1. Objeto de la Ley

“Implementense lactarios en todas las instituciones del sector público y del sector privado en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil (...)”.

Decreto Supremo n.º 023-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, publicado el 26 de julio de 2021.

Artículo 3.- Instituciones obligadas a implementar el servicio de lactario

“Las instituciones públicas y privadas con uno o más centros de trabajo donde laboren veinte (20) o más mujeres en edad fértil, implementan en cada uno de ellos un lactario institucional”.

Artículo 6. Implementación de lactarios por centros de trabajo:

“6.1. Los centros de trabajo de las instituciones públicas y privadas, donde laboran veinte (20) o más mujeres en edad fértil, cuentan con un lactario debidamente implementado y en óptimo funcionamiento.

6.2. El número de mujeres en edad fértil es el total de trabajadoras, cualquiera sea su régimen laboral, que se encuentren entre los quince (15) a cuarenta y nueve (49) años de edad, incluyendo aquellas mujeres en edad fértil sin vínculo laboral que prestan servicios en el centro de trabajo”.

Artículo 7.- Implementación de lactarios en centros de trabajo distintos a la sede principal

“Los centros de trabajo, distintos a la sede principal de la institución pública o privada, que cuentan con veinte (20) o más trabajadoras en edad fértil, cualquiera que fuera su régimen laboral, implementan el servicio de lactario institucional, en cumplimiento de las disposiciones y condiciones mínimas establecidas en la Ley y el presente Reglamento”.

Artículo 20.- Acciones específicas para el funcionamiento del servicio de lactario

*“La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la institución pública o privada, tiene la responsabilidad de supervisar el correcto funcionamiento y mantenimiento del servicio de lactario, para lo cual desarrolla las siguientes acciones:
(...)”*

c) Promover la implementación de lactarios en las sedes de la institución pública o privada con veinte (20) o más mujeres en edad fértil. (...)”.

c) Consecuencia:

La situación expuesta, afecta el logro de los objetivos de la promoción de la lactancia materna y limitaría a las madres trabajadoras conciliar la vida familiar y el trabajo, así como el fomento de la participación de las mujeres en el ámbito laboral.

2. LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO NO PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LACTARIOS, ASIMISMO, NO CUENTAN CON DIRECTIVAS, PROCEDIMIENTOS O REGLAMENTOS INTERNOS PARA REGULAR EL SERVICIO DE LACTARIO, LO QUE PONE EN RIESGO LA IMPLEMENTACIÓN DE LACTARIOS.

a) Condición:

El artículo 20 del Decreto Supremo n.º 023-2021-MINP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, establece que la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la institución pública o privada, tiene la responsabilidad de supervisar el correcto funcionamiento y mantenimiento del servicio de lactario, para lo cual desarrolla las siguientes acciones: “c) Promover la implementación de lactarios en las sedes de la institución pública o privada con veinte (20) o más mujeres en edad fértil (...) e) Elaborar directivas, procedimientos o reglamentos internos para regular la implementación, mantenimiento, uso y acceso al servicio de lactario”

En tal sentido, a fin de verificar el cumplimiento del marco normativo citado en el párrafo anterior, mediante acta de visita n.º 01-2025-CG/OC1324-SVC-01 de 27 de enero de 2025, la Comisión de Control consultó al jefe de la Unidad de Gestión del Talento Humano y a la especialista administrativa en Bienestar de Personal, si la Entidad promueve la implementación de lactarios y si cuentan con alguna directiva, procedimiento o reglamento interno para regular la implementación, mantenimiento, uso y acceso al servicio de lactario, quienes respondieron lo siguiente:

IMAGEN N° 9

LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO NO PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE LACTARIO, ASIMISMO, NO CUENTA CON DIRECTIVA QUE LO REGULE

ACCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LACTARIOS PARA LAS MADRES TRABAJADORAS			
8	¿Promueven el uso del servicio de lactario para que las madres trabajadoras en periodo de lactancia sean informadas del servicio y puedan beneficiarse del mismo?	No	
9	¿Promueven, informan y/o capacitan al personal sobre los beneficios de la lactancia materna, sobre la importancia del uso del lactario institucional como mecanismo de conciliación de la vida familiar y laboral para la participación de la mujer en el mercado laboral?	No	Si coordinamos con la nutricionista para darles charlas vinculadas al tema de la lactancia, cuando inician su época de lactancia.
10	¿Promueven la implementación de lactarios en las sedes de la entidad con veinte (20) o más mujeres en edad fértil?	No	Estamos elaborando el plan para la implementación de lactarios en la Entidad.
11	¿Difunden entre el personal, directivos/as y funcionarios/as de la institución la importancia del servicio y cómo contribuye al cumplimiento de los derechos laborales de las mujeres trabajadoras?	No	
12	¿Han Elaborado directivas, procedimientos o reglamentos internos para regular la implementación, mantenimiento, uso y acceso al servicio de lactario?	No	
13	¿Han implementado un registro de usuarias del servicio de lactario, con la finalidad de obtener información cualitativa y cuantitativa relacionada con el uso del servicio,	No	Pero sí tenemos identificadas a las mujeres en estado de gestación y lactancia.

Fuente: Acta de visita n.º 01-2025-CG/OC1324-SVC-01 de 27 de enero de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa en la imagen precedente, el jefe de la Unidad de Gestión del Talento Humano que tiene la responsabilidad de supervisar el correcto funcionamiento y mantenimiento del servicio de lactario y la especialista administrativa en Bienestar de Personal, respondieron que no se está promoviendo la implementación de lactarios en las sedes de la Entidad con 20 mujeres en edad fértil, *“pero que están elaborando el plan para su implementación”*. Asimismo, manifestaron que no se cuenta con la directiva para la implementación de lactarios.

De lo expuesto, se puede evidenciar que la Unidad de Gestión del Talento Humano de la Entidad, no ha realizado acciones para el funcionamiento del servicio de lactario. Por ende, no se cumple con lo establecido en el literal c) y e) del artículo 20 del Decreto Supremo n.º 023-2021-MINP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.

b) Criterio:

Los hechos expuestos no estarían cumpliendo la siguiente normativa.

Decreto Supremo n.º 023-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, publicado el 26 de julio de 2021.

Artículo 6. Implementación de lactarios por centros de trabajo:

“(…)

6.3. Los centros de trabajo promueven, mediante campañas de sensibilización u otras acciones, la importancia de la lactancia materna y el uso del lactario institucional como uno de los mecanismos de conciliación de la vida familiar y laboral para la promoción de la participación laboral de las mujeres”.

Artículo 20.- Acciones específicas para el funcionamiento del servicio de lactario

“La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la institución pública o privada, tiene la responsabilidad de supervisar el correcto funcionamiento y mantenimiento del servicio de lactario, para lo cual desarrolla las siguientes acciones:

(…)

c) Promover la implementación de lactarios en las sedes de la institución pública o privada con veinte (20) o más mujeres en edad fértil (...).”

c) Consecuencia:

La situación expuesta, pone en riesgo la implementación y funcionamiento de lactarios a favor de las madres usuarias que laboran en la Entidad.

3. LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO OMITIÓ LA DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR/A DEL SERVICIO DE LACTARIO, LO CUAL PONE EN RIESGO LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LACTARIO INSTITUCIONAL.

a) Condición:

El numeral 23.1 del artículo 23 del Decreto Supremo n.º 023-2021-MINP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia

materna, establece que: “La Oficina de Recursos Humanos o la que hace sus veces en la institución pública (...) designa entre sus trabajadores/as a una persona que asume la función de coordinador/a del servicio de lactario institucional para cada centro de trabajo”, asimismo, el numeral 23.2 del artículo 23 de la citada norma establece que el coordinador/a designado, “debe capacitarse en el servicio de lactario institucional”.

En tal sentido, de la entrevista realizada al jefe de la Unidad de Gestión del Talento Humano, mediante acta de visita n.º 02-2025-CG/OC1324-SVC-01, se advirtió lo siguiente:

IMAGEN N° 10
LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO NO DESIGNÓ AL COORDINADOR/A DEL SERVICIO DE LACTARIO INSTITUCIONAL

COORDINACIÓN DEL SERVICIO DE LACTARIO			
ITEM	PREGUNTAS	RESPUESTAS	COMENTARIOS
1	¿La Unidad de Gestión del Talento Humano designó entre sus trabajadores/as a una persona que asuma la función de coordinador/a del servicio de lactario institucional?	No	Se va realizar la asignación de la Especialista Administrativo en Bienestar de Personal Cinthya Natali Alegre Alegre con DNI n.º 42937744
2	¿Se capacitó, a la persona designada como coordinador/a, en el servicio de lactario institucional?	No	Durante el proceso de implementación, se solicitará que a través de la nutricionista se capacite a la coordinador/a del servicio de lactario institucional.

Fuente: Acta de visita n.º 02-2025-CG/OC1324-SVC-01 de 28 de enero de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa en la imagen precedente, la Unidad de Gestión del Talento Humano, no designó entre sus trabajadores/as a una persona que asuma la función de coordinador/a del servicio de lactario institucional, por ende, no se pudo realizar su capacitación, sin embargo, indicó que se realizará su designación y capacitación.

Por lo expuesto, se evidencia que la Unidad de Gestión del Talento Humano no designó al coordinador/a del servicio de lactario institucional, lo cual no garantiza la implementación y funcionamiento de los lactarios, a favor de las usuarias del servicio.

b) Criterio:

Los hechos expuestos no estarían cumpliendo la siguiente normativa:

Decreto Supremo n.º 023-2021-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, publicado el 26 de julio de 2021.

Artículo 23.- Designación de la persona coordinadora del servicio de lactario

“23.1. La Oficina de Recursos Humanos o la que hace sus veces en la institución pública o privada, atendiendo a la responsabilidad de implementar el servicio de lactario, designa

entre sus trabajadores/as a una persona que asume la función de coordinador/a del servicio de lactario institucional para cada centro de trabajo.

23.2. La designación de la persona coordinadora del servicio de lactario institucional se efectúa entre el personal profesional con funciones acordes a bienestar social en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, u otros afines, a quien debe capacitarse en el servicio de lactario institucional.

*23.3. La persona coordinadora depende y reporta a el/la jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos o la que hace sus veces, específicamente en todo lo relacionado al servicio de lactario institucional.
(...).*

23.5. La designación de la persona coordinadora del servicio de lactario no exime a la institución pública o privada de su responsabilidad en la implementación y funcionamiento del lactario institucional”.

c) Consecuencia:

La situación expuesta, pone en riesgo la implementación y funcionamiento del servicio de lactario institucional, a favor de las madres usuarias que laboran en la Entidad.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a la “Implementación de lactarios en la Municipalidad Distrital de Miraflores”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a la “Implementación de lactarios en la Municipalidad Distrital de Miraflores”, se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Distrital de Miraflores, el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a la “Implementación de lactarios en la Municipalidad Distrital de Miraflores”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones

preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Arequipa, 5 de febrero de 2025.

Marcia Mariela Palomino Mantilla

Supervisora
Comisión de Control

Renzo Javier Chalco Peña

Jefe de Comisión
Comisión de Control

Marcia Mariela Palomino Mantilla

Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Miraflores

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA “IMPLEMENTACIÓN DE LACTARIOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES”

AUSENCIA DE AMBIENTES DESTINADOS A LACTARIO INSTITUCIONAL, AFECTA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA Y LIMITARÍA A LAS MADRES TRABAJADORAS CONCILIAR, LA VIDA FAMILIAR Y EL TRABAJO, ASÍ COMO, EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO LABORAL.

N°	Documento
1	Acta de visita n.° 01-2025-CG/OC1324-SVC-01 de 27 de enero de 2025.

LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO NO PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LACTARIOS, ASIMISMO, NO CUENTAN CON DIRECTIVAS, PROCEDIMIENTOS O REGLAMENTOS INTERNOS PARA REGULAR EL SERVICIO DE LACTARIO, LO QUE PONE EN RIESGO LA IMPLEMENTACIÓN DE LACTARIOS.

N°	Documento
1	Acta de visita n.° 01-2025-CG/OC1324-SVC-01 de 27 de enero de 2025.

LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO OMITIÓ LA DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR/A DEL SERVICIO DE LACTARIO, LO CUAL PONE EN RIESGO LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LACTARIO INSTITUCIONAL.

N°	Documento
1	Acta de visita n.° 02-2025-CG/OC1324-SVC-01 de 28 de enero de 2025.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 026-2025-CG/OC1324

EMISOR : MARCIA MARIELA PALOMINO MANTILLA - SUPERVISOR -
IMPLEMENTACIÓN DE LACTARIOS EN LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MIRAFLORES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

DESTINATARIO : GERMAN TORRES CHAMBI

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Sumilla:

Se remite el Informe N° 001-2025-CG-OCI/1324-SVC y vinculado a la implementación de lactarios en la Municipalidad Distrital de Miraflores, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el mismo, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20163611512:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2025-CG/1324-02-001-001
2. Oficio_de_Notificacion-Informes_VC1[F]
3. 001-2025-SVC [F][F][F][F][F][F]
4. Apendice 1 inf[F]

NOTIFICADOR : MARCIA MARIELA PALOMINO MANTILLA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

